PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Caazapá
Comité de Evaluación

AMPLIACION DEL INFORME COMITÉ DE EVALUACION Nº 013/2015

Caazapá, 01 de octubre de 2015.

REFERENCIA: "ALQUILER DE LOCALES PARA OFICINAS DE DEPENDENCIAS VARIAS DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAZAPA/ AD REFERENDUM"
PAC/IDE Nº: 296.420

CONSIDERANDO la Nota **DNCP/DNC Nº 23091** de fecha 30/09/2015, por la que se retuvo la adjudicación del llamado de referencia, se presenta a continuación un Informe Complementario al **INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACION Nº 013/2015,** con el siguiente punto:

1. Análisis con respecto a las Prohibiciones y Limitaciones de los Incisos "a" y "b" del Artículo 40 de la **Sra.** ***NEIDA ELSA MARECOS BENITEZ,*** conforme a la Resolución DNCP Nº 849/15:

   - En referencia al inc. a) del art. 40 de la Ley 2051/03: según la base de datos del SINARH el oferente registra datos como personal contratada en la Corte Suprema de Justicia.
     En este caso en particular de la Sra. NEIDA ELSA MARECOS BENITEZ personal contratada de la Circunscripción Judicial de Caazapá hasta la fecha 30 de junio de 2015 quien prestaba servicios en la Sala de Control a cargo de la Sección de Servicios Generales, éste Comité, luego de un análisis acabado, entiende que no existen impedimentos legales para contratar, ya que el oferente no se hallaba comprendida dentro del proceso del llamado y de la adjudicación.

   - En relación al inc. b) del art. 40 de la Ley 2051/03 la prohibición se extiende a quienes conforme a la Ley de la Función Pública, se encuentren imposibilitados: en este caso, la **Ley 1626/2000 "De la Función Pública"** en su **Art. 60** dice: *"Queda prohibido al funcionario, sin perjuicio de lo se establezca en los reglamentos respectivos:..."* y cita las prohibiciones desde el inciso a) hasta la p).
     En este sentido, el oferente fue personal contratada de la Corte Suprema de Justicia hasta la fecha 30 de junio de 2015, sin embargo, debe tenerse presente que la **Ley Nº 1626/2000 "De la Función Pública"** no considera "funcionario o empleado público" al personal contratado, conforme establece la diferencia en los Art. 4 y 5 de la **Ley 1626/2000**, razón por la cual las prohibiciones a que se refiere el **artículo 40, inciso b,** de la **Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"** no le son aplicables a los personales contratados.
     Además, es importante resaltar que la Corte Suprema de Justicia cuenta con Acción de inconstitucionalidad contra **Ley Nº 1626/2000 "De la Función Pública"** por la que se declara su inaplicabilidad para los funcionarios de la Corte Suprema de Justicia.

     Por todo lo expuesto anteriormente, se entiende que no existen impedimentos legales para contratar, ya que no violentaría ninguna de las disposiciones legales antes mencionadas.

Se eleva el presente Informe, salvo mejor parecer, a la Máxima Autoridad, el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Caazapá.

PODER JUDICIAL ★ Circunscripción Judicial de Caazapá ★ ADMINISTRACION CAAZAPA

PAUL EMILIANO SOLIS C.
Jefe de Patrimonio y Suministro
Circunscripción Judicial Caazapá

Lic. Carlos Padeo Giménez Quiebo
Jefe de Contabilidad y Presupuesto
Circunscripción Judicial Caazapá

Lic. AMADO B. DIAZ VERON
ADMINISTRADOR
Circunscripción Judicial Caazapá

Abog. RAMONA TROCHE DE HAURON
Miembro del Tribunal
Circunscripción Judicial Caazapá